



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E.

A estas Comisiones conjuntas de Educación, de Hacienda, de Normatividad e Ingreso y Promoción del Personal Académico, fue turnada por el Rector General una propuesta en la que se plantea la modificación del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

- 1) Que desde el año 1992, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las instituciones de educación media superior y superior, han promovido el reconocimiento de la actividad académica de los educadores al destinar recursos económicos para el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE); este programa, tiene como particularidad estar orientado a los académicos cuya actividad principal es la docencia.
- 2) Que la Universidad de Guadalajara ha participado en el PROESDE con el objetivo fundamental de reconocer el esfuerzo, dedicación y la calidad de su personal académico, así como de promover su permanencia en el desempeño de sus actividades académicas, coadyuvando con ello al desarrollo de la vida institucional, razón por la cual, el H. Consejo General Universitario, en sesión del 09 de Octubre de 1999, aprobó el dictamen IV/99/894, en el que se contiene el primer Reglamento de Estímulos al Desempeño Docente, mismo que fuera abrogado el 15 de marzo de 2002, mediante dictamen IV/2002/206, mismo que quedó sin efectos el 15 de diciembre de 2005, con la emisión del dictamen I/2005/263, por el cual se aprobó el Reglamento vigente a la fecha, el cual ha sido objeto de distintas reformas, a través de los dictámenes número I/2009/040 y I/2009/228, aprobados por el H. Consejo General Universitario, en sesiones de fechas 15 de enero y 30 de octubre de 2009, respectivamente.
- 3) Que la Universidad de Guadalajara, a través del Plan de Desarrollo Institucional, Visión 2030, ha establecido cuatro líneas estratégicas que marcan la manera en que políticas, objetivos, estrategias, indicadores y metas deberán amalgamarse junto con las acciones específicas que cada entidad universitaria emprenderá para el logro de la misión institucional.

Una de las líneas estratégicas que motivan la presente modificación al Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE), se fundamenta en la correspondiente a Gestión y Gobierno, misma que señala:

“Gestión y gobierno

La buena gestión garantiza la sustentabilidad de las funciones realizadas por las dependencias que integran la Red Universitaria: administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos y fondos y, en general, de los recursos universitarios disponibles.

La gestión debe ajustarse a las disposiciones fiscales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como al cumplimiento de los programas señalados.

El buen gobierno institucional conseguirá actualizar, aplicar y asegurar el cumplimiento de las reglas, normas y disposiciones jurídicas de observancia obligatoria durante la realización de las funciones institucionales. A través de la participación democrática se lleva a cabo el ejercicio de la autoridad y las relaciones institucionales.”

- 4) Que la Coordinación General Académica, instancia que al interior de esta Casa de Estudios evalúa en forma general el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, conjuntamente con el Consejo de Rectores, órgano consultivo, de apoyo y vinculación de la Universidad de Guadalajara, identificaron aspectos relevantes que justifican la reforma al ordenamiento en cita, entre otros, los siguientes:
 - a) el incremento cuantitativo de participantes en el PROESDE y la cualificación de su perfil académico, puesto que del año 2002 al 2010, la plantilla académica de profesores de tiempo completo con posgrado creció en un cien por ciento;
 - b) el incremento registrado en los últimos once años de casi dos mil por ciento en el número de profesores que cuentan con perfil deseable PROMEP, que por consiguiente alcanzan los niveles más altos del estímulo;
 - c) el decremento real del recurso asignado por el gobierno federal a la Universidad de Guadalajara para este programa, siendo insuficiente para cubrir el estímulo del total de los académicos elegibles, quienes además de cumplir con los requisitos para recibir el beneficio, han mejorado en sus evaluaciones;
 - d) aunándose a lo anterior, que en los últimos tres años, las asignaciones presupuestales del gobierno Federal se han otorgado con carácter extraordinario.

Con todo ello, se ha establecido la tendencia de que año con año se quede sin estímulos un número mayor de profesores que anteriormente ya habían sido beneficiados por el PROESDE, a pesar de mejorar sus evaluaciones y su nivel, con lo que cada vez es más difícil garantizar que la totalidad de los participantes elegibles reciba el beneficio de los estímulos. Este problema se presentó de manera aguda durante el año 2011, cuando estuvo a punto de quedar fuera de los estímulos un número considerable de académicos con los merecimientos para ser beneficiados y su situación se pudo afrontar gracias a un recurso extraordinario aportado por el gobierno federal.

5) Que la modificación de este ordenamiento pretende estimular e incentivar a todos los académicos que participen y cumplan con los requisitos y el puntaje establecido, satisfaciendo, a su vez, la necesidad de que esta Casa de Estudios cuente con una normatividad pertinente que garantice el uso honesto y eficiente de los recursos que los gobiernos le aportan para la operación del Programa de Estímulos al Desempeño Docente.

6) Que tomando en consideración lo anteriormente expuesto y atendiendo a las observaciones realizadas al reglamento por la Secretaría de Educación Pública, la propuesta de modificación a dicho ordenamiento consiste esencialmente en los puntos que se indican a continuación:

- Se establece la estrategia para tratar el problema de insuficiencia presupuestaria destinada para el programa, mediante la aplicación de un “factor de ajuste”, con la finalidad de que se beneficie con el recurso asignado al programa a cada uno de los participantes que resulten beneficiados;
- Se agrega como atribución de la Coordinación General Académica, la de llevar a cabo las actividades necesarias para la aplicación del factor de ajuste;
- Se establece que los estímulos al desempeño docente son beneficios económicos independientes al sueldo, en atención a lo señalado por la Secretaría de Educación Pública, puesto que así lo establecen los Lineamientos para la Operación del Programa emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Se señala que habrá un porcentaje destinado a atender las necesidades financieras de los estímulos correspondientes al personal directivo y profesores que se incorporen al PROESDE ya sea por dejar un cargo directivo o de regresar de un año sabático y/o estancia académica;
- Se cambia el nombre de la “Tabla de Puntaje” por “Tabla de Actividades a Evaluar”, en atención a lo señalado por la Secretaría de Educación Pública;
- Se modifica la puntuación mínima total establecida en la tabla de niveles de estímulo y salarios obtenidos, de 300 a 301, en atención a lo señalado por la Secretaría de Educación Pública, puesto que así lo establecen los Lineamientos para la Operación del Programa emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En virtud de lo antes expuesto, y

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de su Ley Orgánica.
- II. Que la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara fue aprobada por el H. Congreso del Estado con Decreto 15319 publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 15 de enero de 1994, Sección II.
- III. Que la Universidad de Guadalajara adoptó el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas. La Red Universitaria está integrada por catorce Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior, el Sistema de Universidad

Virtual y la Administración General, tal y como lo establecen los artículos 22 y 23, de su Ley Orgánica.

- IV. Que el H. Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad de Guadalajara, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Orgánica.
- V. Que como lo establecen el artículo 35, fracción X, de la Ley Orgánica, y el numeral 95, fracción XI, del Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico de la Universidad y proponer al Consejo General Universitario la actualización y el reordenamiento de los cuerpos normativos comunes para la institución.
- VI. Que es atribución del H. Consejo General Universitario, conforme lo establece el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica aprobar las normas y políticas generales en materia académica de la Universidad.
- VII. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 27, de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 85, fracción I, del Estatuto General, es atribución de la Comisión de Educación proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas educativos, los criterios e innovaciones pedagógicas, la administración académica así como las reformas de los que estén en vigor.
- IX. Que de acuerdo con el artículo 86, fracción III, del Estatuto General, es atribución de la Comisión de Hacienda calificar el funcionamiento financiero y fiscalizar el manejo, la contabilidad y el movimiento de recursos de todas las dependencias de la Universidad en general.
- X. Que según lo establecido por el artículo 88, fracción I y II, del Estatuto General, es atribución de la Comisión de Normatividad revisar la reglamentación vigente, procurando en todo momento su actualización así como proponer las modificaciones o adiciones que se formulen a los reglamentos de observancia general.
- XI. Que de conformidad con el artículo 92, fracción I, del Estatuto General, es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico proponer al H. Consejo General Universitario las políticas, los lineamientos y la normatividad básica que serán aplicables en los procesos de ingreso, promoción y permanencia de los miembros del personal académico al servicio de la Universidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Conjuntas de Educación, Hacienda, Normatividad e Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario consideran que existen elementos que justifican la necesidad de modificar el Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, se permiten proponer al pleno del H. Consejo General Universitario los siguientes:

Resolutivos

PRIMERO. Se modifica el Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en los artículos 3, 7, 10, 23, 29, 34, 37, 40, 41, 43 y 44, para quedar como sigue:



Artículo 3. Los estímulos al desempeño docente son beneficios económicos **independientes** al sueldo, autorizados para el personal académico de carrera de tiempo completo con categorías de técnico y profesor de carrera titular o asociado de la Universidad de Guadalajara, por lo que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente y en consecuencia, no podrán estar bajo ninguna circunstancia sujetos a negociaciones con organizaciones sindicales o estudiantiles, así como tampoco podrán ser demandables ante otra autoridad gubernamental.

Artículo 7. Los estímulos que se otorguen conforme a este reglamento, **serán sujetos** de gravamen de acuerdo con lo establecido en las leyes fiscales vigentes.

Artículo 10. Los recursos **para el Programa de Estímulos al Desempeño Docente serán distribuidos por el Rector General y se aplicarán de acuerdo con la disponibilidad presupuestal asignada a la Universidad de Guadalajara.**

Sólo existirán cuatro fuentes de financiamiento para el pago de estímulos que serán:

I. a la IV. ...

En caso de que los recursos no sean suficientes para cubrir el número de académicos elegibles y los niveles alcanzados, se aplicará, sin excepción alguna, el factor de ajuste señalado en el artículo 41 del presente ordenamiento para la asignación del monto por nivel a todos los participantes en el Programa.

En ningún caso el monto a asignar podrá ser menor a un salario mínimo vigente en el Distrito Federal ni mayor a catorce salarios.

Al aplicar el factor de ajuste establecido en el artículo 41, la Universidad deberá considerar el establecimiento de un monto no mayor al 1% del Subsidio Federal Ordinario más el Subsidio Estatal, dedicado a atender las necesidades financieras de los estímulos correspondientes al Personal Directivo y Profesores que se incorporen al Programa ya sea porque han dejado su cargo directivo o porque regresan de un Año Sabático y/o Estancia Académica.

Artículo 23. ...

I. a la V. ...

VI. Asignar el nivel de estímulos que le corresponda a los académicos que hayan cumplido con los requisitos y el puntaje establecido en este **reglamento**;

VII. a la X. ...

Artículo 29. ...

I. a la VI. ...

VII. Informar al Rector General de las acciones realizadas en cumplimiento de sus **atribuciones**;

VIII. Llevar a cabo las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de este ordenamiento, y

IX. Las demás que por la propia naturaleza de su función se requieran para el mejor desarrollo de este programa.

Artículo 34. El académico que cuente con el reconocimiento del perfil PROMEP presentará la solicitud para ser evaluado y la documentación que avale las horas de clase frente a grupo, el informe anterior y el plan de trabajo, cuyo expediente será revisado en línea, consultando directamente la base de datos del PROMEP, siendo la única instancia autorizada para ello la Coordinación General Académica, responsable de presentar una propuesta de evaluación ante la Comisión **Especial** Dictaminadora de la Administración General, la que emitirá con toda formalidad su resolutive, asignando el puntaje y nivel correspondientes.

...

Artículo 37. Las comisiones dictaminadoras evaluarán las actividades académicas de los concursantes, realizadas dentro del periodo anual que se establecerá en la convocatoria respectiva, la cual se publicará en el mes de enero en la Gaceta Universitaria, misma que deberá incluir la tabla de **actividades a evaluar**.

Artículo 40. Para la asignación del nivel de estímulo a un candidato deberá considerarse: el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente; los puntos obtenidos en la evaluación anual, con base en el modelo de evaluación establecidos en la tabla de **actividades a evaluar** y los recursos disponibles. En igualdad de circunstancias, se aplicarán en estricto orden de prelación los siguientes criterios:

I. a la IV. ...

Artículo 41. ...

Nivel	Salarios Mínimos Mensual	Puntuación de Calidad	Puntuación Total (Calidad, Dedicación y Permanencia)
I	1	210-264	301-377
II	2	265-319	378-455
III	3	320-374	456-533
IV	4	375-429	534-611
V	5	430-484	612-689
VI	6	485-539	690-767
VII	7	540-594	768-845
VIII	8	595-649	846-923
IX	9	650-700	924-1000

...

...

En caso de que el recurso asignado al programa (federal, estatal) sea menor al recurso necesario para cubrir el resultado de la evaluación, se aplicará un factor de ajuste a todos los niveles, excepto al nivel I. El factor de ajuste (Fa) se calculará de la siguiente manera:

$$Fa = \frac{RAP-MNx}{MTE-MNx}$$

Donde:

RAP= Recurso Asignado al Programa (federal más estatal).

MNx= Monto de la Evaluación del Nivel I ó IX

MTE= Monto Total de la Evaluación

Una vez aplicado el factor de ajuste al recurso asignado se le restará la cantidad que resulte de considerar lo previsto en el artículo 10 de este ordenamiento.

Artículo 43. La tabla de **actividades a evaluar** emitida por la Comisión de Educación, del H. Consejo General Universitario, se construirá de conformidad con los siguientes lineamientos:

I. a la VI. ...

La tabla de **actividades a evaluar** deberá difundirse conjuntamente con la convocatoria correspondiente.

Artículo 44. La tabla de **actividades a evaluar**, previo a ser aprobada por la Comisión de Educación del H. Consejo General Universitario, se pondrá a consideración de la Secretaría de Educación Pública, **quien es la instancia final que autoriza su aplicación.**

SEGUNDO. Se adiciona el siguiente artículo transitorio al Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente:

Único. Para la promoción 2012-2013, la convocatoria a la que se refiere el artículo 45 de este Reglamento se publicará durante el mes de marzo de 2012.

TERCERO. Estas modificaciones entrarán en vigor a partir de la firma del presente dictamen.

CUARTO. Notifíquese el presente dictamen a los titulares de las dependencias involucradas.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica, solicítese al C. Rector General resuelva provisionalmente la presente propuesta, en tanto la misma es aprobada por el pleno del H. Consejo General Universitario.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco; 08 de marzo de 2012
Las Comisiones Conjuntas de Educación, de Hacienda, Normatividad e Ingreso y Promoción del Personal Académico.

Dr. Marco Antonio Cortés Guardado
Presidente

Educación	Hacienda	Normatividad	Ingreso y Promoción del Personal Académico
Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez	Dra. Ruth Padilla Muñoz	Mtra. María Esther Avelar Álvarez	Dr. Raúl Medina Centeno
Mtro. Pablo Arredondo Ramírez	Mtro. Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla	Mtro. Samuel Fernández Ávila	Dr. Adolfo Espinoza de los Monteros Cárdenas
Mtra. Alicia Gómez López	Dr. Martín Vargas Magaña	Mtro. Raúl Campos Sanchez	Dra. Patricia Lorelei Mendoza Roaf
C. Juan Arnulfo García Michel	C. Marco Antonio Nuñez Becerra	C. Giovanni David Maldonado Camacho	Dra. María Graciela Espinosa Rivera

Lic. José Alfredo Peña Ramos
Secretario de Actas y Acuerdos